

Segundo.—Constituir las siguientes Agrupaciones Escolares.

Ayuntamiento de Villablino (localidad: Caboalles de Abajo). Mixta, con dirección con curso y siete unidades (tres de niños, tres de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la Agrupación mixta de cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas), las unitarias de niños y niñas números 1 y la de párvulos.

Ayuntamiento de Villablino (localidad: Villaseca). Mixto, con dirección con curso y ocho unidades (cuatro de niños, tres de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la Agrupación mixta de seis unidades (tres de niños y tres de niñas), la unitaria de niños y la de párvulos.

Tercero.—Ninguno de los Maestros de las Escuelas afectadas por la presente Orden podrá ser destinado a unidad escolar de edificio distinto, salvo por concurso de traslado o concursillo.

Cuarto.—Los nombramientos de direcciones con curso se verificarán cuando procedan por no existir anteriormente o por haberse formado la Agrupación con unidades escolares en que exista más de uno, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Estatuto.

Quinto.—Las Inspecciones Provinciales notificarán la presente Orden a las Juntas municipales afectadas, bastando con expresar la fecha de la misma y la del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas obras de reparación y adaptación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Avila, para Sección Delegada Femenina

Visto el expediente de obras a realizar en el antiguo edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Avila, para su adaptación con destino a Sección delegada del mencionado Instituto;

Resultando que la Dirección del Centro remite una memoria en el aspecto pedagógico y en el técnico en la que hace constar la urgente necesidad de realizar las obras de adaptación que se propone, con vistas al alojamiento decoroso del mayor número de alumnas en el próximo curso académico;

Resultando que asimismo remite propuesta de dos contratistas de la localidad, de los que resulta que formula la proposición más ventajosa para los intereses del Estado la casa «Hijo de Bernabé Pérez», con domicilio en Avila, calle de Ramón y Cajal, 2 y 4, quien se compromete a realizar dichas obras por un importe total de 498.896,46 pesetas;

Resultando que las Secciones Administrativa de Créditos y de Contabilidad han tomado razón del gasto en 27 y 31 de agosto último y la Intervención delegada de la Administración del Estado lo fiscalizó en 12 de septiembre último;

Considerando que existe crédito que aplicar a esta atención, y que en atención no sólo a la cuantía del presupuesto, sino también a la urgencia y necesidad de las obras, es de aconsejar prescindir de la formulación del correspondiente proyecto, toda vez que en la propuesta del expresado contratista aparecen perfectamente determinadas las unidades de obra y sus precios.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar el expediente de obras a realizar en el antiguo edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Avila, para adaptación de locales con destino a Sección Delegada Femenina, con cargo al vigente presupuesto de gastos del Departamento, número 341.331.

Adjudicar dichas obras a la empresa «Hijo de Bernabé Pérez», con domicilio en Avila, Ramón y Cajal, 2 y 4, quien se compromete a realizar dichas obras por un importe de 498.896,46 pesetas.

Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por un importe de 19.953,85 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1963.—El Director, general. Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Avila.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de obras de reforma parcial del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón.

Visto el proyecto de obras de reforma parcial de edificio para instalación del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Castellón de la Plana, redactado por el Arquitecto don V. Traver;

Resultando que las obras que se proyectan ascienden a la suma de 254.190,55 pesetas, y que se distribuyen en la siguiente forma: Ejecución material, 195.303,56 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 29.295,53 pesetas; pluses, 15.624,28 pesetas; importe de contrata, 240.223,37 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa 1.ª grupo 4.ª, el 2,75 por 100, 5.370,84 pesetas; ídem, íd., por dirección de obra, 5.370,84 pesetas; honorarios de Aparejador 60 por 100 sobre los de dirección, 3.225,50 pesetas; total, 254.190,55 pesetas;

Resultando que en el expresado proyecto se determina con claridad la clase de pequeñas obras de reparación y adaptación a realizar en el edificio, cuyas obras son de escasa cuantía;

Resultando que la Sección Administrativa de Créditos y la Sección de Contabilidad han tomado razón del gasto en 28 y 31 de agosto del corriente año, respectivamente, y que la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 12 de septiembre último;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Marcelo Martín Guerra, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 240.200 pesetas, por ser la proposición más ventajosa, suponiendo una baja de 23,37 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 254.190,55 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna con el número 345.612 ap. c) del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

Segundo.—Que se adjudique a don Marcelo Martín Guerra, por un importe de 240.200 pesetas por ser la proposición más ventajosa.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1963.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Castellón de la Plana.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida

Visto el expediente de obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida, y

Resultando que convocada subasta pública para la adjudicación de las obras, quedó desierta la licitación por no acomodarse los licitadores a las condiciones previas establecidas;

Resultando que por dicha causa y ante la imperiosa necesidad de que el servicio se lleve a cabo y se inicien las obras dentro del actual ejercicio económico, se propuso la utilización del procedimiento de contratación directa por la Administración, al amparo de lo que dispone el apartado 14 del artículo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, propuesta con la cual muestra su conformidad la Intervención General de la Administración del Estado en su informe de 14 de los corrientes;

Resultando que, promovida concurrencia de ofertas entre contratistas, el Arquitecto director de las obras, señor Hernández Serrano, propone como más beneficiosa para los intereses del Estado la adjudicación de las expresadas obras a la Empresa «Leal Elizarán, S. A. (O. C. E. S. A.)», por el importe tipo de contrata de 28.745.478,44 pesetas;

Considerando que la citada Empresa debe realizar las obras de conformidad con el pliego de condiciones que sirvió de base a la subasta;

Considerando que una vez cumplidos los requisitos reglamentarios, procede la adjudicación de estas obras a la mencionada Empresa, por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se adjudique definitivamente a «Leal Elizarán, S. A. (O. C. E. S. A.)», residente en Madrid, calle de Alcalá, número 209, las obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida por su importe tipo de contrata de 28.745.478,44 pesetas, y cuyo importe de contrata se distribuye en la siguiente forma:

Para el año 1963: 1.410.305,81 pesetas.
Para el año 1964: 13.667.586,31 pesetas.
Para el año 1965: 13.667.586,32 pesetas.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, queda fijado exactamente en 29.355.974,01 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades:

Para el año 1962: 1.663.543,82 pesetas.
Para el año 1964: 13.846.215,09 pesetas.
Para el año 1965: 13.846.215,10 pesetas.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 1.149.819,13 pesetas, y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1963.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para la actividad de fabricación de vidrio hueco automático, en envases, de 26 de junio de 1963, en las Empresas «Gijón Fabril, S. A.» de Gijón; «Estabecimientos y Vidrieras Llofrú, S. A.» de Palma de Mallorca; «Vidriera Badalonesa, S. A.» de Barcelona; «S. A. Elsa», de Cornellá de Llobregat (Barcelona); «Cayetano y Pablo Vilella, S. en C. Vidriera Barcelonesa», de Barcelona, y «Vidriera Rovira, S. A.» de Hospitalet.

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para empresas dedicadas a la fabricación de vidrio hueco automático, envases, acordado en 26 de junio de 1963 por la Comisión nombrada al efecto en el seno del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, para regular las relaciones laborales entre aquellas y sus trabajadores, y

Resultando que el 17 de septiembre de 1963 la Secretaría General de la Organización Sindical remite a este Centro directivo el texto aprobado por la Comisión deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico-social, al mismo tiempo que hace constar que en el último párrafo de la estipulación número 45 se declara que las mejoras acordadas no implican alza de precios; texto y comunicación que tuvieron su entrada en esta Dirección General el día 23 de septiembre, y en orden a los cuales se interesaron y obran en el expediente los oportunos informes;

Resultando que tras la estipulación 53, última del Convenio, se alude a una «Comisión Mixta de Interpretación» y su composición nominativa;

Considerando que la interpretación de los Convenios corresponde a la autoridad laboral que los aprueba por medio de resolución fundamentada;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas se compensen bilateralmente sin alterar los precios del sector, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifican su aprobación con la limitación anteriormente consignada.

Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para empresas dedicadas a la fabricación de vidrio hueco automático, envases, acordado en 26 de junio de 1963, con la salvedad de que las funciones de la Comisión Mixta de Interpretación respetaran las confiadas con carácter indeclinable a los servicios del Estado.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958; y

3.º Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa según el artículo 23 del citado Reglamento y Ordenes de 24 de enero de 1959 y 19 de noviembre de 1962.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1963.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CAPITULO I

Estipulación 1.ª—Ambito del Convenio

El presente Convenio afecta a la totalidad de los centros de trabajo de las empresas, regulando desde la fecha de su entrada en vigor las relaciones laborales de dichas empresas con la totalidad del personal de cada una de ellas, exceptuándose únicamente de su sujeción a las estipulaciones de este Convenio quienes realizan en las aludidas empresas funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, o labores especiales objeto de contratos tipificados y concretados a la definición y alcance de tales trabajos especiales.

Estipulación 2.ª—Vigencia, duración y prórroga

El Convenio entrara en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», finalizando su vigencia transcurrido un año a contar de tal fecha de publicación, prorrogándose de año en año por tática reconducción.

Durante la vigencia del Convenio, éste constituye la norma básica y de aplicación ineludible en todo cuanto en el mismo queda previsto. En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Vidrio y normas legales complementarias. Los Reglamentos de Procedimiento Interior se adaptarán a las disposiciones del Convenio.

A efectos económicos, la aplicación del Convenio se retrotraerá al 1 de mayo del año en curso. Las empresas efectuarán a su personal las liquidaciones correspondientes por diferencias en virtud de tal período de retroacción y el tiempo que sea preciso para adaptar las nóminas y demás documentación a las disposiciones retributivas del Convenio, durante el plazo máximo de seis meses desde la fecha de su firma por ambas partes, siempre que su publicación tenga lugar dentro de tal plazo. Si ocurriera transcurrido el mismo, el pago se hará dentro de los treinta días inmediatamente siguientes a la repetida fecha de publicación.

Estipulación 3.ª—Rescisión y revisión

Para la rescisión o revisión del Convenio se requerirá su previa denuncia ante la Dirección General de Trabajo, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de vencimiento de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

A dicha denuncia deberá acompañarse la certificación del acuerdo adoptado a tal respecto por la representación sindical correspondiente, razonando los motivos que determinen o aconsejen la rescisión o revisión interesada.

De solicitarse la revisión, se acompañará, asimismo, el proyecto de variaciones o modificaciones a introducir en el Convenio.

Si las conversaciones o estudios se prolongasen por término que excediera de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta que finalicen tales conversaciones y estudios.

Estipulación 4.ª—Compensación

Las condiciones del Convenio vienen a compensar en su totalidad a la que anteriormente regían por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo o convenio particular, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En el orden económico, y para la aplicación del Convenio, a cada caso concreto se estará a lo pactado en sus disposiciones, quedando sin efecto, en cuanto resulten variados, los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

En todo caso, en la aplicación de las disposiciones de esta estipulación y de la siguiente sobre la absorción, tendrán plena observancia las normas del artículo tercero del vigente Reglamento de 22 de julio de 1958 para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

Estipulación 5.ª—Absorbibilidad

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, sus disposiciones que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos que se regulan absorberán, en las mejoras que impliquen, los conceptos existentes. En cuanto a las disposiciones legales futuras que signifiquen modificación económica de los propios conceptos regulados en el Convenio, únicamente se aplicarán y tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, sobrepasaran los conceptos de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el Convenio.

Estipulación 6.ª—Garantía «ad personam»

Si a cualquier productor actual de las empresas concurrentes al Convenio y sobre el conjunto anual de sus percepciones líquidas, la aplicación de los aumentos retributivos en el mismo establecidos no le significara un importe equivalente a un 10 por 100 de aumento sobre el nuevo salario base de la estipulación 45, se le garantiza el abono de la cantidad suficiente para completar la cifra de dicho 10 por 100 de incremento sobre su referido nuevo salario base.